CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por Defensor Público en representación de los cónyuges solicitantes, el señor HECTOR GIOVANNY MARTINEZ y la señora LEYDE KATERINE ARCHILA MORENO, el Despacho encuentra que la misma se ajusta a lo a la normatividad vigente por lo tanto se admitirá.

Así mismo, los cónyuges solicitantes presentaron solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se hayan dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuentan con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado. Para ello, solicitaron se les designe como abogado al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Santander con el fin de que los asista dentro del presenta proceso, atendiendo a las circunstancias antes descritas.

En tal sentido el despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por el Defensor en el escrito genitor.

Por otra parte, se advierte que el correo electrónico del Defensor Público no se encuentra registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se observa a continuación:

No obstante, el Defensor cita en el escrito de la demanda: alvarodelgadoan@gmail.com como su correo electrónico, por tanto, se ordenará EXHORTARLO en el sentido de que registre su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el señor HECTOR GIOVANNY MARTINEZ y la señora LEYDE KATERINE ARCHILA MORENO a través de Defensor público, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores HECTOR GIOVANNY MARTINEZ y LEYDE KATERINE ARCHILA MORENO de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

TERCERO: EXHORTAR al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, para que proceda a registrar su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la

Rama Judicial a efectos que de ahora en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde el correo registrado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, Defensor Público para que actúe en nombre y representación del señor HECTOR GIOVANNY MARTINEZ y la señora LEYDE KATERINE ARCHILA MORENO, conforme el poder especial conferido.

QUINTO: NOTIFICAR al defensor de familia y al ministerio público de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a3c554aa9ce3bf83a0c93375c056b93d99b05c55f7a4d91e5c4bef93aad278**
Documento generado en 31/05/2022 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica